



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Protección Civil**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto presentada, por las y los entonces **CC. Diputadas y Diputados, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro**, integrantes de la LXVIII Legislatura, que contiene reforma y adición a la **Ley de Protección Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y el artículo 151 bis, así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de noviembre del 2020, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 126 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango; la cual fue presentada por los entonces CC. Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” (MORENA y PT), de la LXVIII Legislatura.

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Esta Comisión Legislativa advierte que la iniciativa antes referida, tiene como propósito reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo



126 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, con el objeto de establecer que las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, inflamables, corrosivos, reactivos, tóxicos, biológico infecciosos o cualquier otra sustancia equivalente, deberán de contar para su apertura con la anuencia por escrito en acta circunstanciada, de cada uno de los vecinos con domicilio dentro de un radio de 150 metros del lugar de ubicación donde se pretenda establecer el giro comercial cuyas actividades sean las antes citadas, así como contar con un seguro vigente de responsabilidad civil por daños a terceros en lo que dure su actividad comercial.

**SEGUNDO.** - Esta Comisión Dictaminadora coincide con los promoventes, en el sentido de que es responsabilidad tanto del Gobierno Estatal como Municipal, establecer las medidas de seguridad necesarias a fin de asegurar que las instalaciones de aprovechamiento de gas no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas.

Por lo tanto, se considera que la protección civil se ha convertido en un mecanismo de gran valor para poner a salvo las vidas.

En cuanto a la propuesta de reforma, esta Dictaminadora considera que las leyes son generales ya que valen para todos los individuos sin especificaciones ni distinciones particulares, lo anterior es así, en virtud de que las leyes para considerarse como tal, deben de cumplir con ciertas características que son: generales, abstractas y coercitivas y no específicas como lo pretende los iniciadores, ya que las leyes pueden referirse, a un grupo determinado de personas, pero sin perder su generalidad relacionadas con situaciones, hechos o actos específicos en razón de cierto tipo de actividades, siempre y cuando se cubra a todos ellos por igual.



**TERCERO.** – Ahora bien, de la lectura integral de la iniciativa analizada y de la consulta realizada a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, la cual tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil, no se considera viable la reforma y adición propuesta a la norma motivo de este dictamen, dado que lo que se pretende establecer ya se encuentra previsto en los artículos 100 y 101 de la Ley de Protección Civil, mismos que se citan en su integridad para mayor comprensión:

*“Artículo 100. Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.*

*Artículo 101. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para exigir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.”*

Como puede observarse, el propósito de la iniciativa ya ha sido establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Durango, tal y como se demuestra en los numerales antes citados, por lo que de establecerse en la norma en estudio representaría una duplicidad y sobrerregulación.

**CUARTO.** - Aunado a lo anterior, de una consulta realizada a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2004, se encuentra que dicha Norma Oficial Mexicana regula lo relacionado con el diseño y construcción de instalaciones de aprovechamiento de gas, lo cual refiere lo siguiente:

**“1. Objetivo y campo de aplicación**

*Esta Norma Oficial Mexicana establece dentro de la República Mexicana las especificaciones técnicas mínimas de seguridad para el diseño, construcción y modificación de las instalaciones fijas y permanentes de aprovechamiento de Gas L.P., así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.”*



De lo anterior, se infiere que por lo que respecta a la construcción de instalaciones de gas la Norma Oficial antes citada, prevé las medidas de seguridad necesarias que se deberán considerar en las instalaciones y construcciones de gas.

Por los motivos antes expuestos, los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

### **DICTAMEN DE ACUERDO**

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** -Se desestima la iniciativa que contiene reforma y adición al artículo 126 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, presentada por los integrantes de la LXVIII Legislatura, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO  
PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ  
VOCAL**